



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracciones I y II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS JÓVENES**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental es un elemento fundamental para el bienestar integral de los individuos y su desarrollo social, educativo y laboral. En México, la juventud enfrenta crecientes desafíos en esta área, evidenciando un incremento notable en la incidencia de trastornos como ansiedad, depresión, pensamientos suicidas y conductas autodestructivas. Esta problemática, compleja y multifacética, se ha intensificado en años recientes debido a factores estructurales, sociales, económicos y el impacto de la pandemia por COVID-19, los cuales han afectado negativamente la salud psicológica de este grupo poblacional.

Los elementos que contribuyen al deterioro de la salud mental en la juventud mexicana son diversos e incluyen la desigualdad socioeconómica, la violencia, la carencia de oportunidades educativas y laborales, así como la percepción de inseguridad. Expertos coinciden en que la falta de difusión y los prejuicios culturales respecto a la salud mental obstaculizan la expresión emocional y la búsqueda de atención, elementos críticos para prevenir desenlaces fatales.



La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) reportó que en los primeros cinco meses de 2024 se atendieron 158,814 personas en unidades públicas por trastornos mentales<sup>1</sup>, con un predominio de casos de ansiedad (51.5 %) y depresión (25.9%). Aunque no se cuenta con datos específicos para jóvenes de acuerdo con rangos de edad, la evidencia internacional señala que estos trastornos suelen iniciarse en la adolescencia y juventud temprana, lo que sugiere que un porcentaje considerable de esta atención corresponde a personas entre 15 y 29 años<sup>2</sup>.

El presupuesto asignado a salud mental en México para 2025 se proyecta en alrededor de \$2,146.1 millones de pesos para CONASAMA, lo que representa una reducción del 13.8% respecto al presupuesto de 2024. A pesar del aumento en la demanda de atención, esta cifra es considerablemente inferior a los estándares internacionales recomendados por la OMS, que sugieren destinar entre el 5% y el 10% del presupuesto total de salud, mientras que en México se ha mantenido alrededor del 2%.

La distribución por sexo indica que, dentro de las condiciones atendidas, hubo mayor presencia entre las mujeres de los casos de ansiedad (73.2%), depresión (78%), trastorno bipolar (68.1%) y estrés post traumático (65.2%), en tanto que hubo mayor presencia entre los hombres de los casos de trastorno de déficit de atención (77.9%), trastorno del espectro autista (78%) y trastorno de la conducta en la infancia y la adolescencia (60.4%)<sup>3</sup>.

A nivel nacional solo el 30% de quienes padecen trastornos mentales han recibido atención profesional, siendo las mujeres quienes mayor índice representan con el 75%<sup>4</sup>, con una ratio de cuatro especialistas en salud mental por cada 100 mil habitantes, muy inferior al promedio internacional de diez.

Además, el consumo de sustancias psicoactivas constituye un factor de riesgo relevante. En 2023, aproximadamente 179,000 personas buscaron tratamiento por adicciones en el país, destacando el consumo de metanfetaminas, alcohol y

<sup>1</sup> [https://www.datos.gob.mx/dataset/demanda\\_tratamiento\\_condiciones\\_salud\\_mental](https://www.datos.gob.mx/dataset/demanda_tratamiento_condiciones_salud_mental)

<sup>2</sup> <https://jamanetwork.com/journals/jamapsychiatry/fullarticle/208678>

<sup>3</sup> [https://www.economista.com.mx/politica/baja-13-presupuesto-2025-comision-nacional-salud-mental-adicciones-demanda-atencion-aumenta-20241215-738399.html#:~:text=En%202025%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional,y%20la%20depresi%C3%B3n%20\(25.9%25\)](https://www.economista.com.mx/politica/baja-13-presupuesto-2025-comision-nacional-salud-mental-adicciones-demanda-atencion-aumenta-20241215-738399.html#:~:text=En%202025%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional,y%20la%20depresi%C3%B3n%20(25.9%25))

<sup>4</sup> <https://www.economista.com.mx/arteseideas/ansiedad-depresion-trastornos-mentales-afectan-mexicanos-20250222-747467.html>



mariguana<sup>5</sup>. Este fenómeno impacta especialmente a la población juvenil, aumentando su vulnerabilidad tanto mental como social.

A pesar del incremento en la demanda de atención, existe una brecha significativa en la cobertura efectiva de servicios de salud mental en México. Solo una de cada tres personas con trastornos mentales recibe atención profesional adecuada<sup>6</sup>.

Esta problemática se agrava en el caso de los jóvenes, quienes enfrentan barreras adicionales como el estigma, la insuficiente infraestructura en servicios escolares y comunitarios, y la escasez de profesionales capacitados. Adicionalmente, el presupuesto federal destinado a la salud mental ha experimentado recortes, limitando el desarrollo de programas preventivos, la formación del personal y la ampliación de la cobertura<sup>7</sup>.

Estos datos reflejan tendencias nacionales que también repercuten en la Ciudad de México, una entidad con mayor oferta de servicios, pero también con retos para atender la demanda creciente y desigual. La alta concentración urbana facilita la visibilidad de estos problemas, pero también genera presiones en los sistemas de salud, que requieren recursos adicionales y políticas especializadas.

Es por lo anterior que se requiere de toda acción que beneficie a la población joven para que cuente con espacios dignos para manejar sus emociones y que cuenten con apoyo profesional para atender sus problemas de salud mental.

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En los últimos cinco años, la salud mental de la población joven en la Ciudad de México ha experimentado un deterioro considerable debido a la interacción compleja de factores estructurales, sociales, económicos y culturales, intensificados por la pandemia de COVID-19. Trastornos como ansiedad, depresión, impulsos suicidas y conductas autolesivas han mostrado una tendencia creciente en el grupo

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/011-en-2023-conasama-atiente-mas-de-339-mil-personas-en-salud-mental-y-consumo-de-sustancias#:~:text=Navarro%20Hospital%20Psiqu%C3%A1trico%20E%209C,la%20Vida%2C%20800%20911%202000>.

<sup>6</sup> <https://www.datos.gob.mx/group/salud?organization=conasama>

<sup>7</sup> <https://www.economista.com.mx/opinion/pais-salud-mental-existe-presupuesto-20251010-780960.html>



etario de 15 a 29 años, afectando negativamente su calidad de vida, desarrollo personal e integración social<sup>8</sup>.

El acelerado ritmo de vida y las condiciones sociales complejas en la capital mexicana son factores determinantes para la aparición y agravamiento de trastornos mentales. No obstante, el estigma social y la insuficiencia de recursos e infraestructura para la prevención y atención especializada dificultan el acceso efectivo a los servicios de salud mental.

La heterogeneidad social y la inequidad económica de las 16 alcaldías contribuye a que estos problemas se presenten de manera desigual, tanto en su prevalencia como en la accesibilidad a servicios especializados. Sin embargo, la carencia de indicadores públicos desagregados dificulta un análisis detallado para la implementación de políticas focalizadas.

Por un lado, el programa del Gobierno de la Ciudad de México "NUBES", hasta principios de 2024 identificó un incremento alarmante en la ideación y los intentos suicidas en alcaldías tradicionalmente marginadas, como Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco. En contraste, alcaldías con mejor nivel socioeconómico como Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Tlalpan reportan mayores tasas relativas de ansiedad y depresión.

Por otra parte, en 2024 un análisis de suicidios en jóvenes de 20 a 29 años indica 17.3% de los suicidios se concentra en el grupo de 25 a 29 años, seguido del de 20 a 24 años, con 14.5%<sup>9</sup>. Ante este panorama, el gobierno de la Ciudad de México, en 2025 lanzó el programa "Vida Plena, Corazón Contento", con el objetivo de garantizar el acceso universal a servicios integrales de salud emocional a través de la creación de 100 centros de cuidado de las emociones y la construcción de la Clínica de Emergencias en Salud Mental.

Otro factor importante en la salud mental se refleja a través de la percepción de inseguridad, toda vez que constituye un determinante social negativo que agrava el estado emocional de los jóvenes. De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Seguridad Urbana del INEGI<sup>10</sup>, las alcaldías con mayor percepción de inseguridad Xochimilco (77.3%), Iztapalapa (73.8 %) y Tláhuac (71.9%), presentan también

<sup>8</sup> <https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/09/mexico-carece-de-suficientes-expertos-en-salud-mental-adolescente/>

<sup>9</sup> [https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/03/2025\\_ciudaddefensora35\\_suicidio.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/03/2025_ciudaddefensora35_suicidio.pdf)

<sup>10</sup> <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>



mayores niveles de ansiedad, estrés crónico y miedo persistente, factores que influyen directamente en el bienestar psicológico.

ALCALDÍA	PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD
Benito Juárez	20.4 %
Coyoacán	40.6 %
Miguel Hidalgo	42.0 %
Cuajimalpa	49.8 %
Milpa Alta	50.0 %
Magdalena Contreras	53.7 %
Venustiano Carranza	53.7 %
Iztacalco	54.2 %
Álvaro Obregón	56.8 %
Tlalpan	57.7 %
Cuauhtémoc	60.3 %
Azcapotzalco	61.9 %
Gustavo A. Madero	65.5 %
Tláhuac	71.9 %
Iztapalapa	73.8 %
Xochimilco	77.3 %

FUENTE: INEGI (ENSU JUNIO 2025)

Estos datos coinciden con estudios internacionales que vinculan contextos inseguros con un aumento en la incidencia de trastornos mentales entre adolescentes y jóvenes adultos, afectando su rendimiento académico, social y laboral<sup>11</sup>.

## PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La disponibilidad y acceso a servicios especializados en materia de salud mental y emocional para jóvenes presentan importantes deficiencias, la ausencia de indicadores desagregados limita la elaboración de estrategias focalizadas por alcaldía y grupo etario. La detección temprana y la atención oportuna pueden prevenir complicaciones mayores, contribuyendo a una comunidad más resiliente, productiva y en bienestar integral.

<sup>11</sup> <https://www.who.int>



Para enfrentar estos retos, es indispensable implementar campañas de promoción de los derechos en salud mental, sensibilización social para reducir el estigma, y garantizar el acceso equitativo a servicios de calidad desde las instancias de gobierno más cercanas a la población joven, como lo son las Alcaldías.

A nivel nacional, cabe señalar que en 2017, el municipio de El Marqués, Querétaro, fue el primer municipio en el país en llevar a cabo un programa de interés social focalizado a atender la salud mental en jóvenes de secundarias y telesecundarias rurales, a través del programa de “Atención psicológica juvenil”, proporcionado por el Instituto Municipal de la Juventud de ese municipio, encabezado en ese momento por la Lic. Jacqueline Galván Guerrero.

Dicho programa se extendió como un servicio público gratuito a partir del año 2019 bajo el nombre del programa “Soy Joven”<sup>12</sup>, para ser proporcionado a todas las personas jóvenes entre 12 y 29 años en las instalaciones del Instituto Municipal de la Juventud, en ese entonces encabezado por Iván Maya Juárez.

Bajo ese contexto de coordinación entre autoridades educativas federales, estatales y los organismos públicos enfocados a la atención de personas jóvenes, es que se identificó la posibilidad de abrir oportunidades entre las primeras autoridades respondientes, siendo el caso de las Alcaldías en la Ciudad de México.

Es por lo anterior que, al revisar las facultades que tienen las Alcaldías dentro de la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal, se identificó que no se ha actualizado el marco jurídico a partir de la reforma política de la Ciudad de México, lo que evidentemente limita el actuar de las autoridades en la atención e implementación de estrategias para combatir trastornos psicológicos y emocionales en jóvenes en cada Demarcación Territorial.

De igual manera, en 2019 se reformó la Ley Orgánica de Alcaldías, a fin de incluir en la estructura administrativa una unidad de atención a personas jóvenes, con el objeto de focalizar la atención de dicho grupo vulnerable, sin embargo no se le proporcionaron las herramientas legales para llevar a cabo programas de prevención en materia de salud mental, lo que se traduce en un impedimento para que las Alcaldías puedan contar con elementos que le permitan atender de primera mano a este grupo etario.

<sup>12</sup> <https://www.facebook.com/imjumelmarques/posts/en-el-instituto-municipal-de-la-juventud-el-marqu%C3%A9s-contamos-con-atenci%C3%B3n-psicol/2449896461997507>



Incluso, en 2023 la entonces Diputada del Congreso de la Ciudad de México, Luisa Gutiérrez Ureña, presentó una iniciativa para que las Alcaldías pudieran atender problemas de salud mental dentro de sus atribuciones. Instrumento que no se dictaminó y se quedó en el olvido.

También es necesario adecuar también la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, a fin de que se armonice la normativa que permite a las Alcaldías diseñar y aplicar programas enfocados a la atención de la salud mental, esto permitirá la generación de indicadores que coadyuvarán al Gobierno de la Ciudad de México en el desarrollo de políticas públicas efectivas para atender un problema cada vez más urgente.

Bajo este contexto, es imperante que se lleve a cabo una reforma integral que correlacione las normas que permitan a las Alcaldías atender a las personas jóvenes en materia de salud mental y emocional, pudiendo desarrollar programas y políticas públicas que deriven en la atención psicológica dentro de sus demarcaciones territoriales.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, de conformidad con la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.

## FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** - Que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

*“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

...

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;*

...

**SEGUNDO.** - Que el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *“Toda Persona tiene derecho a la protección*



*de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."*

Concatenado a lo anterior, la misma disposición señala que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

**TERCERO.** – Que el artículo 2 fracción I, de la Ley General de Salud, establece que el derecho a la protección a la salud tiene dentro de sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Asimismo, el artículo 3 fracción VI, del ordenamiento citado, establece que la salud mental es materia de la salubridad general.

**CUARTO.** - Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el apartado D) del artículo 29, señala las competencias del Congreso de la Ciudad de México, entre las que destacan las previstas en los incisos a) y r), tal como se aprecia a continuación

#### *“Artículo 29.*

...

#### *D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

*a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de*



*derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

...

r) *Las demás que establezcan esta Constitución y las leyes.”*

**QUINTO.** - Que el artículo 9, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que: “*Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.*”

En ese mismo tenor, el numeral 3 de la misma disposición, establece que las autoridades de la Ciudad de México aseguraran la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias.

**SEXTO.** - Que nuestro marco normativo constitucional local en la Ciudad de México, en el apartado E, del artículo 11, contempla a las Personas Jóvenes como un grupo de atención prioritaria, señalando que se reconocerá su carácter diverso y heterogéneo, así como sus necesidades específicas.

**SÉPTIMO.** - Que el artículo 4 fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece lo que es la iniciativa dentro del proceso legislativo:

*“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*

...

*XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;*

”



**OCTAVO.** - Que el artículo 5 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que uno de los derechos de las personas legisladoras es el de la presentación de iniciativas:

*"Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:*

*I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

*..."*

**NOVENO.** – Que el artículo 3, de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal concurre el derecho a la salud mental, por lo que reza:

*"Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.*

*El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género." (Sic)*

Inclusive, el artículo 72 de la referida norma establece que:

*"...La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.*

*Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la*



*identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.”*

**DÉCIMO.** – Que el artículo 36 BIS., de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone que dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, se encuentra el vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial.

**DECIMOPRIMERO.** – Que el artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, dispone que las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.

Asimismo, el artículo 150 de la misma norma, señala que las Alcaldías, contarán dentro de su estructura de gobierno con una Unidad Administrativa en materia de juventud, que por lo menos será una Jefatura de Unidad Departamental cuyo responsable será designado por el titular de la Alcaldía.

## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

- LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL
- LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

La salud mental de la juventud en la Ciudad de México presenta un panorama preocupante marcado por una elevada prevalencia de trastornos emocionales, desigualdades territoriales y deficiencias en la atención especializada.

La interacción de factores como la inseguridad, el consumo de sustancias y la marginación estructural genera focos críticos que demandan políticas diferenciadas, mayor inversión y sistemas robustos de información para facilitar intervenciones efectivas, por lo que las Alcaldías como autoridades más cercanas a la población, deben atender contar con mecanismos legales que puedan proporcionar información estadística y a su vez, otorgar atención en materia de salud mental a través de programas de prevención y de reacción inmediata.

Lo anterior debe encontrarse regulado de mejor manera para que no existan incoherencias en las normas y, con esto evitar invasión de competencias, por eso, en lo que se armoniza una nueva Ley de Salud Mental en la Ciudad de México, se propone reformar y actualizar la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, a efecto de otorgar a las Alcaldías las herramientas necesarias para atender la problemática de salud mental en las personas jóvenes.

Para una mayor comprensión de la reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de las modificaciones propuestas:

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Artículo 5°.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li><b>III. Delegación:</b> órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</li> </ul>	<b>Artículo 5°. ...</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li><b>III. Alcaldía:</b> órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</li> </ul>



<p><b>IV. a la XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Delegaciones y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;</p> <p><b>XX. a la XXXIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 8º.</b> Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Fijar los lineamientos de coordinación para que las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p><b>X. a la XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 9º.</b> Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.</p>	<p><b>IV. a la XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública <b>de la Ciudad de México</b>, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, <b>los Centros de Asistencia, Cuidado e Integración Social</b>, las <b>Alcaldías</b> y cualquier otra institución de Gobierno que preste algún servicio de salud a la población en general;</p> <p><b>XX. a la XXXIV. ...</b></p> <p><b>Artículo 8º.</b> Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Fijar los lineamientos <b>de coordinación</b> para que las <b>Alcaldías</b>, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p><b>X. a la XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 9º.</b> <b>Las Alcaldías, así como las</b> Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las</p>
--	--



	<p>estrategias implementadas y sus resultados.</p> <p>Dicho informe deberá contener indicadores que faciliten la identificación de los sectores poblacionales por edad, género y grupo de atención prioritaria a la que pertenezcan.</p>
<b>Artículo 35.</b> Las y los titulares de los órganos político administrativos dispondrán de las medidas administrativas para la integración de un Consejo Delegacional de Salud Mental conforme a las disposiciones referidas al Consejo.	<b>Artículo 35.</b> Las <b>personas</b> titulares de las <b>Alcaldías</b> dispondrán de las medidas <b>necesarias</b> para la integración de un Consejo de Salud Mental <b>dentro de su Demarcación Territorial</b> conforme a las disposiciones referidas al Consejo.
<b>LEY ORGANICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 36 BIS.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:	<b>Artículo 36 BIS.</b> ...
<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.</p>	<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud <b>física</b>, <b>salud mental</b>, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los <b>Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México</b>.</p>



## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p><b>Artículo 29.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.</p> <p>Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobre peso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el <b>Gobierno y las Alcaldías</b> dentro del ámbito de sus competencias, deberán proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.</p> <p>Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud <b>física de las personas</b> jóvenes, <b>la atención a la salud mental</b>, la promoción de la salud sexual y reproductiva, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobre peso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento</p>



<p>estado de salud física y mental de la persona joven.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 151.-</b> Los titulares de áreas en las Alcaldías, en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;</li> <li>II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento a los servicios de Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial;</li> <li>III. Ejecutar y dar seguimiento al Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud.</li> </ul>	<p>la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 151.-</b> ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Ejecutar y dar seguimiento al Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud; y</li> </ul>
--	---



#### IV. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS JÓVENES.

**PRIMERO.** – Se reforman las fracciones III y XIX del artículo 5, la fracción IX del artículo 8, el artículo 9 y el artículo 35, todos de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 5°. ...*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Alcaldía: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;*

*IV. a la XVIII. ...*

*XIX. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno de la Ciudad de México, los Centros de Asistencia, Cuidado e Integración Social, las Alcaldías y cualquier otra institución de Gobierno que preste algún servicio de salud a la población en general;*

*XX. a la XXXIV. ...*

*Artículo 8°. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:*



*I. a la VIII. ...*

*IX. Fijar los lineamientos para que las Alcaldías, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;*

*X. a la XIII. ...*

*Artículo 9°. Las Alcaldías, así como las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.*

*Dicho informe deberá contener indicadores que faciliten la identificación de los sectores poblacionales por edad, género y grupo de atención prioritaria a la que pertenezcan.*

*Artículo 35. Las personas titulares de las Alcaldías dispondrán de las medidas necesarias para la integración de un Consejo de Salud Mental dentro de su Demarcación Territorial conforme a las disposiciones referidas al Consejo.*

**SEGUNDO.** – Se reforma la fracción IV del artículo 38 BIS, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 36 BIS. ...*

*I. a la III. ...*

*IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud física, salud mental, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.*



**TERCERO.** – Se reforma el artículo 29 y la fracción III del artículo 151, y se adiciona una fracción IV al artículo 151, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

*Artículo 29.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno y las Alcaldías dentro del ámbito de sus competencias, deberán proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.*

*Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud física de las personas jóvenes, la atención a la salud mental, la promoción de la salud sexual y reproductiva, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, prevención del suicidio y la autolesión, prevención de embarazos no y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.*

...  
...

*Artículo 151.- ...*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Ejecutar y dar seguimiento al Plan General de Trabajo Territorial en materia de Juventud desde una perspectiva transversal e incluyente en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud; y*



*IV. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.*

*CUARTO. – El Gobierno de la Ciudad de México a través de las dependencias competentes, deberá armonizar los Reglamentos de la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a los 180 días a partir de que entre en vigor el presente Decreto.*

*QUINTO. – Las Alcaldías deberán llevar a cabo los ajustes presupuestarios y hacer las prevenciones para los siguientes ejercicios fiscales a efecto de implementar planes y programas de atención a la salud mental de las personas jóvenes dentro de su demarcación territorial.*

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a la fecha de su presentación.**

**A T E N T A M E N T E**

*Frida Jimena Guillén Ortiz*

**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTÍZ  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

## Certificado de firma

18/10/2025 18:41

## Documento electrónico

Identificador: 68F4332ECE318F14AE3DB6B5  
Nombre y extensión: FJGO-IN-REFORMA EN MATERIA DE SALUD MENTAL A JOVENES-25 OCT 23.pdf  
Descripción:  
Cantidad de páginas: 3  
Estado: Firmado  
Firmantes: 1  
Huella digital del contenido del documento original:  
9280576d3dc2c317cb1f43a86b6ec8a9f5b63bfe96ca51212e8b1f21a590abda  
Huella digital del documento firmado:  
2d98011b49e934880167fe8c3342d1208e9f2502f8a37630b011ce0c02565083

## Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Frida Jiména Guillen Ortiz  
Compañía: SR LUZ SA DE CV  
Correo electrónico: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Dirección IP: 2806:107e:7:b6db:2dd6:c13f:133a:78ba  
Fecha y hora de emisión  
(America/Mexico\_City):  
18/10/2025 18:39

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
19/10/2025 00:41:55 UTC (18/10/2025 18:41:55 Hora local de la Ciudad de México)  
Nombre y extensión:  
36849d19-d583-4a95-b2b9-57f3d35827cb.con  
Huella digital contenida en la constancia:  
2d98011b49e934880167fe8c3342d1208e9f2502f8a37630b011ce0c02565083

## Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
PSC WORLD S.A. DE C.V.  
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

## Firmante 1. Frida Jimena Guillén Ortiz

Atributos  
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho  
Compañía:  
Método de notificación: Correo  
Correo: frida.guillen@congresocdmx.gob.mx  
Teléfono:  
Emisor de la firma electrónica:  
Dibujada en dispositivo  
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma  
ID: 68F433C84E0E2C79E02C1422  
IP: 2806:107e:7:b6db:2dd6:c13f:133a:78ba

## Firma con texto



Fecha  
Enviado: 18/10/2025 18:40:35  
Aceptó Aviso de Privacidad: 18/10/2025 18:41:34  
Visto: 18/10/2025 18:41:45  
Confirmado:  
18/10/2025 18:41:45.558  
Firmado:  
18/10/2025 18:41:45.559

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/36849d19-d583-4a95-b2b9-57f3d35827cb>

